



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 29 | R.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidentes: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don José Luis de la Torre Rioto.
Don Ricardo García Borregón.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Castro Alvarez.
Don José Alfaro Gil.
Don Delfín Martínez González.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Ponte-
vedra, siendo las diecisiete -
horas del día cinco de dieciseis-
bre de mil novecientos ochenta
y nueve, con asistencia de los
señores que al margen se expre-

---oOo---

san, se reunió el Jurado Provin-
cial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasi-
ficación del monte que se indica, sito en el término municipal de PUNTE-
AREAS, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expo-
dientes de investigación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento
de Puentearcas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979 se acordó iniciar
los trámites para la clasificación de 20 montes radicados en el -
Ayuntamiento de Puentearcas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Puentearcas la anotación preventiva
del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamien-
to y a la Cámara Agraria Local de Puentearcas, así como a los veci-
nos de las diversas parroquias del Ayuntamiento, todos ellos inte-
resados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín
Oficial de la provincia núm. 112 de fecha 17 de mayo de 1979,
concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rt.º 5-11-2

- RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteareas, se ha personado en el expediente enviando acuerdo de la Corporación Municipal en el que constar:
- 1.-Que el Ayuntamiento no se muestra parte en el expediente y que deja en libertad a los vecinos para que defiendan sus intereses.
 - 2.-Que hace saber al Jurado:
 - a) Que el monte Picaraña que ocupa varias parroquias del Ayuntamiento, ha sido declarado por Corporaciones anteriores parque municipal natural y que como tal viene usándose, y que por ello se tenga en cuenta tal denominación y no sea clasificado.
 - b) Que en el monte Landín de Pías existe una Ermita y restos de poblados primitivos, debiendo este terreno ser considerado como patrimonio artístico.
 - c) Que se procedió a la ocupación con fines industriales del monte denominado Pena de la parroquia de Arcos, habiéndose delimitado una zona para dejar a salvo un Dolmen, que deberá tenerse en cuenta a efectos de que se reconozca como del Patrimonio Artístico.
 - d) Que debe dejarse como zona de recreo la denominada "Vivero" dentro del monte Salgueirón y Cobas, de la parroquia de Ribadetsa.
 - e) Que han sido enajenados para fines industriales los siguientes montes: El monte Pena de los Enamorados en la parroquia de Arcos; en la parroquia de Areas los denominados Lomba, Chan de Fontenla y Bouza Bella; 20.000 m² del monte Perdiguero o Perdiguero, así como una parte del Lomba de Porto; en la parroquia de Bugarán 20.000 m² del monte Masela; en la parroquia de Pozara el monte Cabalo Grande, Chan de Cabalo y permutando una parcela de terreno inco, perándose ésta al patrimonio municipal; en Guillade se vendieron 20.000 m² para fines industriales del monte Albelle ó Hervelle; en la parroquia de Ribadetsa, los montes denominados Lomba de Barca, así como 20.000 m² del monte Lomba de Bargiela.
 - f) Que el monte Lomba de Porto de la parroquia de Arcos fué cedido a la Organización Sindical para una Escuela de Formación Agraria, y que en Cumiar los montes Laccira y Pedreira fueron permutados a la Organización Sindical por una finca denominada Cachadas así como otra zona del monte Pedreira.
 - g) Que el monte Cruceiro de Lomba de la parroquia de Ribadetsa fué cedido para Camping y para la construcción de la urbanización de A Freixa y el resto para fines industriales.
 - h) Que en la parroquia de San Lorenzo de Oliveira han sido enajenados como sobrantes de vía pública parcelas de los montes denominados Carrasqueira y Carajera.
 - i) Que en la parroquia de Santiago de Oliveira fueron vendidos trozos de monte denominados Fraga ó Camba, Canal ó Casal y Tabarna ó Lura.
 - 3.-Que hacen constar que los montes de la parroquia de Nogueira son propiedad de los vecinos de la misma estimándose que no deben ser clasificados.
 - 4.-Que el Ayuntamiento ha de hacer proposiciones económicas a los vecinos de las parroquias que no se clasifiquen sus montes, para cederles el 70% del importe de los aprovechamientos, los cuales se harían con intervención de una representación vecinal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteareas se personó en el expediente transcribiendo acuerdo del Pleno, que se pronuncia en el sentido de que se devuelvan los montes a las parroquias.



- RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:
- a) Un grupo de la parroquia de Arcos encabezado por Don Gerardo Pérez Fuentes interesan la clasificación de sus montes, mientras que otro grupo estiman que deben ser administrados por el Ayuntamiento, entregando el 70% de los beneficios a la parroquia para mejoras en la misma, añadiendo que para venta de terrenos se ha de contar con autorización de los vecinos. Entre los documentos que aportan es una fotocopia del expediente del año 1861 instruido para fueran exceptuados de la desamortización por pertenecer al común de vecinos. Ese expediente no solo afecta a la parroquia de Arcos, sino también a las de San Lorenzo y Santiago de Oliveira, Guillade y Cumiár.
 - b) Un vecino de la parroquia de Areas interesa la clasificación de los montes aportando copia del expediente instruido en 1861, para exceptuar los montes de la parroquia de la venta, por ser del común, aportando él mismo con otro escrito croquis de los montes y que además del denominado Lombos, debía figurar el denominado Lombo de Porto. También se aporta copia de un acta reflejo de una reunión de vecinos en la que se acordó que el monte de Areas debe administrarlo el Ayuntamiento.
 - c) Los de Arnoso interesan la clasificación de sus montes como de mano común, aportando fotocopias del Libro Real de Legos y del Estadillo en que figuran sus montes como exceptuados de la desamortización por ser del "común".
 - d) Los de Buín aportan copia del interrogatorio del Marqués de Espinada en el que se reseñan los montes de la parroquia como del "común" así como copia del estadillo con el que se justifica que los montes fueron exceptuados de la desamortización por ser del "común".
 - e) Los de Celeiros en diversos escritos interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común.
 - f) Los de Cristiñade interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos en los que se justifica que los montes de la parroquia son del común, pidiendo además que se aclaren debidamente los linderos.
 - g) Los de Cumiár en diversos escritos interesan la clasificación de sus montes.
 - h) Los de Ginso interesan la clasificación de los montes, figurando en el expediente copia de los documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común de vecinos.
 - i) Los de Guillade interesan se instruya expediente para clasificar sus montes, haciendo referencia del expediente que se instruyó para exceptuar los montes de la desamortización por ser del común.
 - j) Los vecinos de Couso reclaman como suyo un monte denominado Bouza Vella y Urceira, precisando sus límites y acompañando plano.
 - k) Los vecinos de Nogueira se oponen a la clasificación alegando que el monte es de los vecinos aportando sentencias, en las que se habla del carácter comunal de los montes.
 - l) Los de San Lorenzo de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes y aportan copia del estadillo en el que figura que fueron exceptuados de la desamortización por ser del común.
 - m) Los de Santiago de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes, si bien unos cuantos se manifiestan conformes en que los administre el Ayuntamiento.
 - n) Los de Padrones interesan se clasifiquen sus montes y presentan copia del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada, en el que figuran los montes como del común y una certificación por la que acreditan que su monte fue exceptuado de la desamortización por ser del común.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- n) Los de Pías interesan la clasificación de sus montes.
- o) Los de Prado se personan en el expediente interesando se declaren sus montes como de mano común.
- p) Los de Ribadetea interesan la clasificación de sus montes, informando que han constituido la Junta de Comunidad, aportando copia del Libro Real de Legos y del expediente tramitado para excluir los montes de la parroquia de la desamortización por ser del común.
- q) Los de Moreira interesan la clasificación, sin que indiquen los que son, dándose la circunstancia de que en los trabajos de investigación se omitieron los montes de ésta parroquia.
- r) Los de la parroquia de Fontenla quieren que se clasifiquen sus montes, dándose la circunstancia de que también se omitió el estudio de los montes de esta parroquia.

RESULTANDO: Que el Director del Centro de Formación Profesional Agraria reclama que los montes Lacediras y Pedreira, pasaron a ser propiedad del Centro por acuerdos de la Corporación, bien por cesión o por permutas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito por lo menos en parte en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias de Cinzo, Padrones, Ribadetea y Guarnes están por lo menos en parte, catalogados como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figuran los de las parroquias de Puenteareas como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los montes se atribuye a la parroquia que corresponde.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JUZGADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que de los estudios previos y de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento, existe el monte denominado Cotrés, Coto da Berreira, Outeiro Longo, Chan dandeira y otros del común de vecinos de la parroquia, con la superficie, linderos y parcelas que a continuación se especifican:



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

- PARCELA NUM. 1.-COTRES.-Cabida: 10 Has.
Límites: Norte, monte de Santiago de Oliveira.
Este y Sur, fincas particulares.
Oeste, monte de Arcos.
- PARCELA NUM. 2.-COTO DA BARREIRA.-Cabida: 7 Has.
Límites: Norte, monte de Santiago de Oliveira.
Este, Sur y Oeste, fincas particulares.
- PARCELA NUM. 3.-OUTEIRO LONGO.-Cabida: 9 Has.
Límites: Norte, Sur y Oeste, fincas particulares.
Este, término municipal de Salvatierra de Miño.
- PARCELA NUM. 4.-CHAN DE ANDEIRA Y FERREIROS.-Cabida: 21 Has.
Límites: Norte, fincas particulares.-Este, Término de Salvatierra de Miño.-Sur, idem y de Las Nieves y Oeste, fincas particulares.
- PARCELA NUM. 5.-OUTEIRAL.-Cabida: 3 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.
- PARCELA NUM. 6.-SAN ROQUE.-Cabida: 1 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.
- PARCELA NUM. 7.-MOROUZON.-Cabida: 2 Has.
Límites: Norte, Sur y Oeste, fincas particulares y Este, término municipal de Salvatierra de Miño.
- CABIDA TOTAL DE LAS SIETE PARCELAS..... 53 Has.

CONSIDERANDO: Que los deseos de determinados vecinos para que los montes sean administrados por el Ayuntamiento, no es un impedimento para que se clasifiquen, ya que en el caso de que no se constituya la Junta Vecinal, la administración recae en el Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE CEBELIROS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE CEBELIROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUIENDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE HONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	5-11-2
-----	--------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Manu Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra,
EL SECRETARIO DEL JURADO

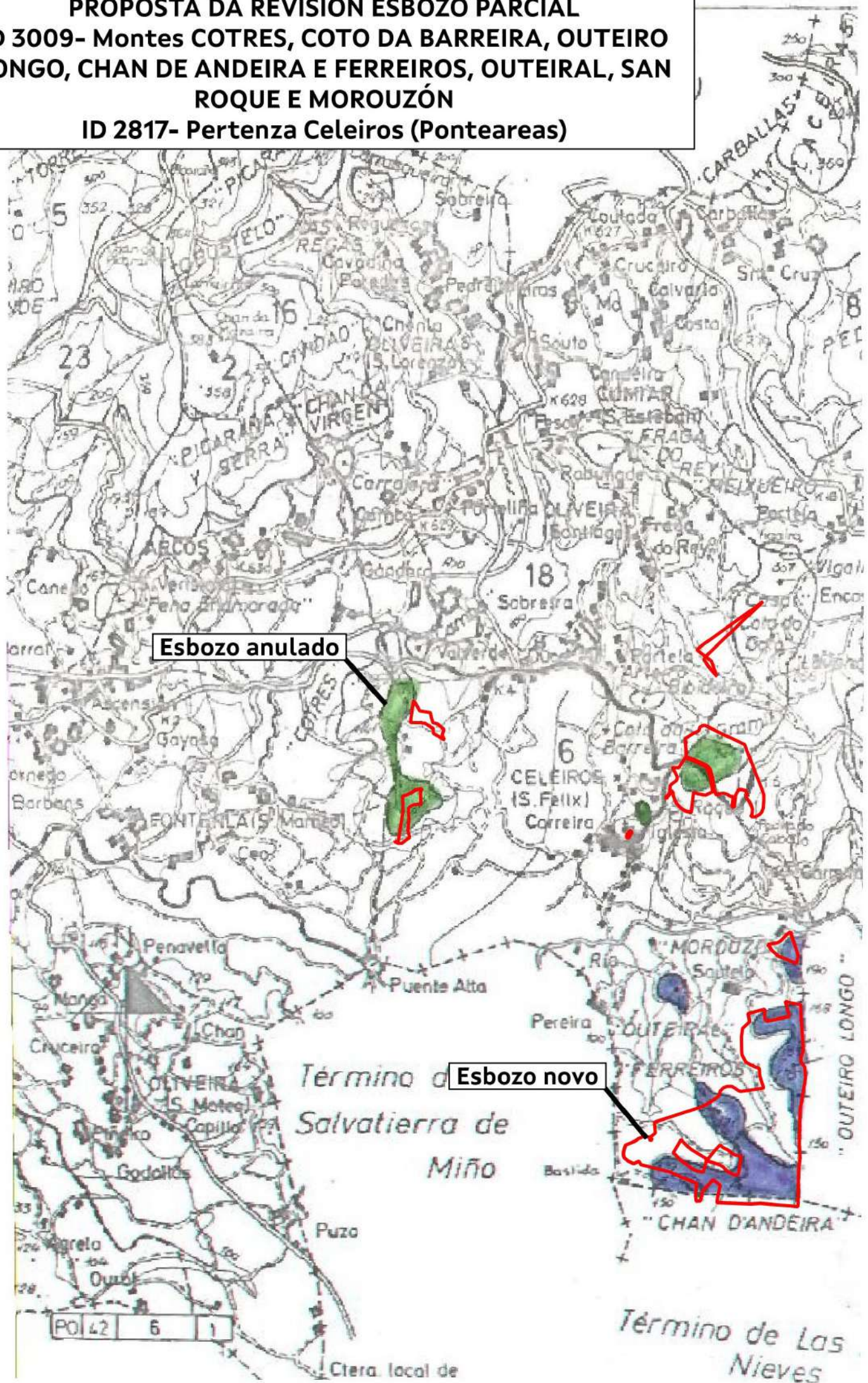


Do. - Tomás Fernández Doctor.

Procurador.
Procurador.

- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.
- 0 Sr. Don

**PROPOSTA DA REVISIÓN ESBOZO PARCIAL
ID 3009- Montes COTRES, COTO DA BARREIRA, OUTEIRO
LONGO, CHAN DE ANDEIRA E FERREIROS, OUTEIRAL, SAN
ROQUE E MOROUZÓN
ID 2817- Pertenza Celeiros (Pontareas)**



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 17 de xaneiro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución do acordo da revisión do esbozo do monte veciñal denominado Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, Outeiral, San Roque e Morouzón da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Celeiros, no concello de Ponteareas (expediente: RE22026).

Para os efectos previstos na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáselle publicidade ao acordo acadado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, en sesión que tivo lugar o 27 de novembro de 2024, respecto da revisión do esbozo e elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal denominado Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, Outeiral, San Roque e Morouzón da Comunidade de Montes Veciñais en man Común de Celeiros, no concello de Ponteareas (expediente: RE22026).

O 24 de setembro de 2024 o Servizo de Montes deste departamento territorial emite o seguinte informe:

«Feitos:

Primeiro. O 15 de setembro de 2022 e número de rexistro de entrada 2022/2277647 a Comunidade de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Celeiros, parroquia de San Fins de Celeiros (Ponteareas) solicita a revisión parcial do esbozo do monte veciñal en man común (en diante, MVMC) de Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, Outeiral, San Roque e Morouzón co ID 3009 (non se revisa a parcela Outeiral). A dita solicitude deu lugar á apertura do expediente RE22026. Consta no expediente a seguinte documentación:

– Revisión do esbozo do Monte Veciñal en Man Común da CMVMC de Celeiros, parroquia de Celeiros, concello de Ponteareas. Asinada o 5 de xullo de 2024 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 908.



– Certificado do 19 de abril de 2024 da secretaria da CMVMC de Celeiros coa conformidade do presidente do 4 de setembro de 2022 da aprobación en Asemblea Xeral do 3 de decembro de 2023.

– Cartografía en formato dixital ETRS 89 UTM ZONE 29N EPSG 25829.

Revisada a proposta de revisión total despréndese:

– Levouse a cabo un levantamento topográfico con GPS de precisión submétrica dos puntos alternativos da liña perimetral de todas as parcelas. O MVMC de Celeiros está composto por 7 parcelas orixinais e independentes. A parcela Outeiral non é obxecto de revisión e mantense cunha superficie clasificada de 3,00 ha, xa que, é unha parcela descoñecida para a comunidade.

– O linde proposto co monte veciñal da CMVMC de Arcos axústase para que coincida co deslindamento acordado entre ambas no Xulgado de 1ª Instancia e Instrución número 2 de Pontearreas no Acto conciliatorio 47/2017 do 18 de abril de 2017 e que consta neste servizo co expediente número PO-08-DESC/2017.

– A proposta respecta o esbozo da CMVMC de Taboexa (esbozo revisado no expediente RE22037).

– A proposta invade lixeiramente o esbozo do monte veciñal da CMVMC de Santiago de Oliveira e acéptase, xa que vai axustado á cartografía actualizada do instrumento de xestión co número 3600208. O documento foi aprobado na Asemblea Xeral da CMVMC de Santiago de Oliveira do 2 de febreiro de 2019.

– A proposta invade lixeiramente o esbozo do monte veciñal da CMVMC de Vilacoba e axústase de oficio á cartografía actualizada do instrumento de xestión co número 3600281. O documento foi aprobado na Asemblea Xeral da CMVMC de Vilacoba do 11 de setembro de 2021.

Segundo. O MVMC de Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, Outeiral, San Roque e Morouzón foi clasificado polo Xurado de MVMC de Pontevedra o 5 de decembro de 1979 e unha superficie inicial de 53 ha. Segundo os datos do Sistema rexistral forestal regulado no artigo 126 da Lei 7/2012, de montes de Galicia:

– Non consta contrato de xestión coa Administración forestal.



– A CMVMC de Celeiros dispón dun documento de ordenación forestal inscrito no Rexistro de montes ordenados de Galicia co número 3600412 e vixente ata 2033.

– Consta o expediente de deslindamento coa CMVMC de Arcos PO-08-DESC/2017.

– Consta a revisión de esbozo número RE22037 do monte veciñal da CMVMC de Taboexa.

– Non constan actos de disposición consonte a Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común.

Terceiro. A superficie e perímetro da revisión do esbozo proposto total do monte 63,76 ha (superficie sen proxección) e 10,75 km revisados. Non se modifican os lindeiros establecidos na resolución do Xurado de MVMC de Pontevedra do 5 de decembro de 1979.

Cuarto. O 30 de novembro de 2022, o Xurado Provincial de MVMC de Pontevedra acorda solicitar ao Servizo de Montes unha proposta coa revisión e elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal clasificado a favor da CMVMC de Celeiros (Ponteareas), expediente: RE22026, coa finalidade de dar cumprimento ao establecido na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (en adiante, LMG), na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

Segunda. A revisión do esbozo do MVMC Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, San Roque e Morouzón (excepto Outeiral) da CMVMC de Celeiros proposta polo Servizo de Montes é a presentada pola comunidade e queda definido consonte os datos reflectidos no feito terceiro, e a memoria técnica indicada no feito primeiro (excepto en parte do lindeiro coa CMVMC de Vilacoba e parte do lindeiro coa CMVMC de Arcos).»

Vista a proposta de revisión presentada polo Servizo de Montes sobre a adaptación do esbozo do monte veciñal Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, San Roque e Morouzón (excepto Outeiral) e de conformidade co previsto na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, este xurado, por unanimidade dos seus membros,



ACORDA:

Aprobar a revisión do esbozo do monte veciñal denominado Montes Cotres, Coto da Barreira, Outeiro Longo, Chan de Andeira e Ferreiros, San Roque e Morouzón (excepto Outeiral) clasificado a prol da CMVMC de Celeiros (Ponteareas), segundo a proposta do Servizo de Montes e a planimetría elaborada por este.

Pontevedra, 17 de xaneiro de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



543000

544000

545000

546000

547000

Superficie total = 63,76 ha.



4669000

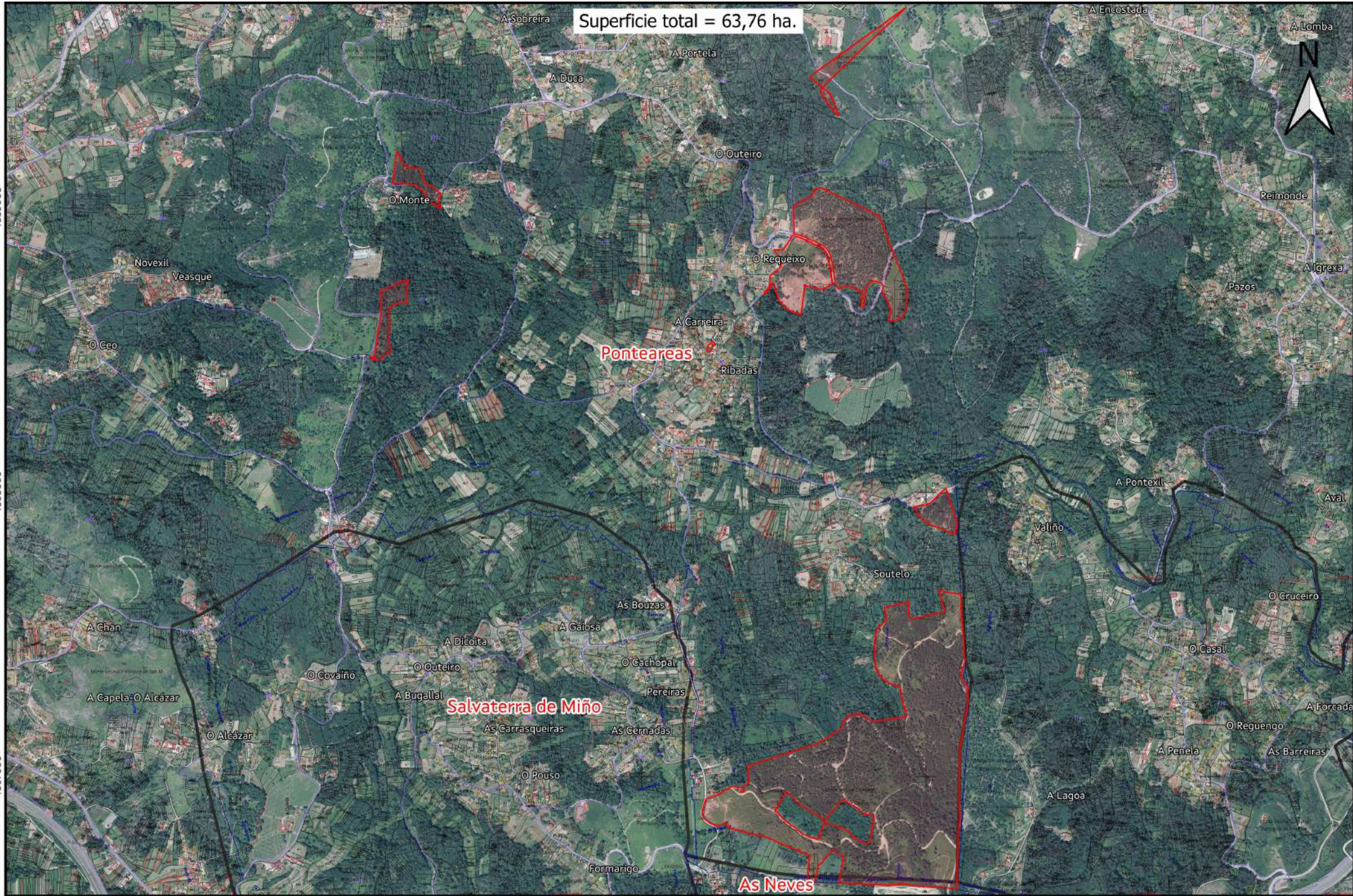
4669000

4668000

4668000

4667000

CVE: 019247LHDE0
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



543000

544000

545000

546000

547000



atum ETRS89 - UTM zona 29N

Escala 1:12.000

Setembro - 2024

PROPOSTA DA REVISIÓN ESBOZO PARCIAL
ID 3009- Montes COTRES, COTO DA BARREIRA, OUTEIRO LONGO, CHAN DE ANDEIRA E FERREIROS, OUTEIRAL,
SAN ROQUE E MOROUZÓN
ID 2817- Pertenza Celeiros (Ponteareas)

CMVMC de Celeiros
Concello de Ponteareas



CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Dir. Territorial de Pontevedra
Servizo de Montes